



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0648-2019/MPS

Sullana, 10 de mayo de 2019.

VISTO: El Expediente N°013796 de fecha 23 de abril del año en curso presentado por el representante legal de la empresa Inversiones DZG E.I.R.L., mediante el cual presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°0557-2019/MPS; y

CONSIDERANDO:

Que, con documento del Visto el Ing. Luis Enrique Zapata García; representante legal de Inversiones DZG EIRL; interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 557-2019/MPS de fecha 16.04.2019, con la finalidad que se declare Nula la misma y como tal la emisión de una nueva resolución conforme a Derecho, aprobando la propuesta de liquidación alcanzada por su representada. Como tal se disponga el pago de la suma de s/. 26,773.14 por concepto de liquidación final del servicio de consultoría de supervisión de obra, pago que deberá efectuarse a su representada en el más breve plazo;

Que, del Contrato N° 002-2018/MPS-GAF-SGL, de fecha 28 de junio del 2018, celebrado entre la Consultoría INVERSIONES DZG EIRL; debidamente representado por el Ing. Luis Enrique Zapata García; y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, se otorgó el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA URB. POPULAR LOMA DE TEODOMIRO - SECTOR B - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto referencial de S/. 18,602.79 (Dieciocho Mil Seiscientos Dos con 79/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Los argumentos o agravios del recurso de reconsideración propuesto contra la Resolución de Alcaldía N° 557-2019/MPS, entre otros, son:

Mediante el Contrato N° 002-2018/MPS-GAF-SGL, de fecha 28 de junio del 2018, se otorgó el servicio de consultoría de supervisión precitado, por el monto de S/. 18,602.79 (Dieciocho Mil Seiscientos Dos con 79/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios. Dicho plazo se computa desde el inicio de los trabajos de la obra, esto es el 11 de julio de 2018, como tal dicho servicio debió culminar el 08 de octubre de 2018, pero han existido una serie de ampliaciones de plazo y adicional de obra que han prologando la ejecución de la obra y como tal la supervisión de la misma, hasta el 22 de diciembre de 2018. Discriminando en su recurso de reconsideración las Resoluciones de Alcaldía que conceden: Ampliación de Plazo N° 01 (R.A N° 1337-2018/MPS - 30 días calendario), Ampliación de Plazo N° 02 (R.A N° 1557-2018/MPS - 20 días calendarios), Ampliación de Plazo N° 03 (R.A N° 1651-2019/MPS - 30 días calendarios), Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 (R.A N° 1617-2018/MPS - 20 días calendario para la ejecución).

Indicando que al ser ampliado el contrato de supervisión más allá del plazo primigenio, se debe cancelar dichos días, precisando que en forma directa y permanente ha estado en la supervisión de la obra, señalando además que el Tribunal de Contrataciones ha establecido que al ser el servicio completo, constituye infracción administrativa si el residente o supervisor de obra, presta servicios en más de una obra.

Prueba de las prestaciones ejecutadas, son los informes que se han emitido sobre la obra, dando la conformidad de la misma.

Cita que en concordancia con el Art. 1954 del código civil, el no reconocimiento y cancelación de los días ampliados de la supervisión, configura un Enriquecimiento Sin Causa. Y que además, el pago de los días ampliados de consultoría, pueden admitirse por estar dentro del monto del 25% del contrato original, al ser indispensable la supervisión, para alcanzar la finalidad del contrato de ejecución de obra.

La Nulidad de la Resolución impugnada, la argumenta conforme a lo prescrito en el Art. 10 inc. 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444, pero sin desarrollar o contrastar las causales de nulidad precitadas, con los hechos acontecidos y que pudieran causar perjuicio y la subsunción de los hechos en las causales instadas.

Que, sin perjuicio de lo desarrollado; argumentos del recurso de reconsideración propuesto; la Subgerencia de obras emite los informes: Informe N° 05-2019-MPS-LO-SECM e Informe N° 638-2019/MPS-GDUeI-SGO, los mismos que en síntesis refiere:

"...con Carta N° 03-2019/INVERSIONES DZG-LOMA TEODOMIRO (Expediente N° 013796) presenta recurso Reconsideración a la Liquidación del Contrato de Consultoría para la ejecución de la obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA URB. POPULAR LOMA DE TEODOMIRO - SECTOR B - DISTRITO DE SULLANA - PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA"; la misma que fue observada por la Entidad y notificada al Consultor dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (17.04.2019).

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0648-2019/MPS.

Mediante Informe N° 05-2019.MPS-LO-SECM, el ingeniero Segundo Enrique Castro Mercado pone de conocimiento que de acuerdo con el reglamento de la ley de Contrataciones del Estado – Modificado por D. S. N° 056-2017-EF (vigente desde el 3 de abril del 2017) en su Artículo 144° numeral 1), referente a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, indica:

“El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad”

Dicho esto, los cinco (5) días que el consultor tenía para hacer llegar su pronunciamiento por escrito se cumplían el día 22 de abril del 2019; según el detalle siguiente:

NOTIFICACION R.A. N° 0557- 2019/MPS	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DEL CONSULTOR	PLAZO MAXIMO DE PRONUNCIAMIENTO DEL CONSULTOR
17/04/2019	5 días	22/04/2019

Que, en efecto el artículo citado en el informe en mención otorga el plazo de 05 días para realizar pronunciamiento (a favor o en contra de la liquidación que pone en conocimiento la entidad);

Que, conforme se puede observar de la copia del cargo de notificación, la resolución objeto de impugnación, ha sido notificada el 17 de abril de 2019, y que el expediente N° 013796 ha sido presentado el 23 de abril de 2019, ha quedado consentida la Liquidación que ha realizado la comuna provincial de Sullana, como tal el recurso de Reconsideración deviene en Improcedente.

NOTIFICACION R.A. N° 0557- 2019/MPS	PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DEL CONSULTOR	PLAZO MAXIMO DE PRONUNCIAMIENTO DEL CONSULTOR	PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONSULTOR	CONCLUSION
17/04/2019	5 días	22/04/2019	23/04/2019	LIQUIDACION PRACTICADA POR LA ENTIDAD CONSENTIDA

Que, teniendo en cuenta lo desarrollado líneas precedentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se declare improcedente el recurso de reconsideración, propuesto por el representante legal de Inversiones DZG EIRL, contra la Resolución de Alcaldía N° 557-2019/MPS; y

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración, propuesto por el representante legal de Inversiones DZG EIRL, Ing. Luis Enrique Zapata García, contra la Resolución de Alcaldía N°0557-2019/MPS de fecha 16 de abril de 2019, al haberse interpuesto fuera del plazo legal prescrito en el Art. 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldaña Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P N° 562
SECRETARIO GENERAL

c.c.: Interesado, Subg. Obras, Gerencia Des. Urb., Sub. Inf., Archivo
/nl.v.